DIARIO



OFICIAL

DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División de Intendencia de la Armada don Emilio Velo Rodríguez, al de Brigada de Infantería don Angel Suances de la Torre y al Auditor General don Eugenio Pereito Courtier.

En consideración a lo solicitado por el General de División de Intendencia de la Armada don Emilio Velo Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real v Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Eljéreito, FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infanteria don Angel Suances del FIDEL DAVILA ARRONDO

la Torre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Eugenio Pereiro Courtier, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de septiembre del corriente ano, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ORDENES

Subsecretaría

JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto. en los articulos 246 y 1.001 del Codigo de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitencia-ría Militar de La Mola (Mahón) José González Domenech, José Antomio Gómez Delgado, Felipe Gónzález Martínez y Pablo Company Comas, y a los de las Prisiones Militares de Monteoliyete (Valencia) Miguel Baltrina Palau, Alejandrino García González, Angel González Terroba y Agustín Chirino López.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.

Dávila

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Advertencia.—En la página 590 se publican dos Decretos de la Jefatura del Estado que interesan al teniente coronel de Caballeria del Servi-cio de Estado Mayor D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu y al comandante de Ingenieros del · Servicia de Estado Mayor D. Liberato Moralejo Fernândez.

BRIGADA OBRERA Y TOPO-GRAFICA DE ESTADO MAYOR

Quinquenios

Con arregio a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIA-RIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al suboficial que a continuación se relaciona:

Brigada topografo D. Lucio Domingo Casado, 500 pesetas anuales, a partir de 1 de diciembre de 1945; 1.000 pesetas, a partir de 1 de enero de 1947. y 2.000 posetas, a partir de 1 de diciembre de 1950. (Rectificación.)

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DAVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Ascensos

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento las practicas preceptivas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. mim. 85), es promovido, con carácter efectivo. 'al empleo de alférez de complemento del Arma de Artilleria (Escala de campaña), el eventual de dicha Escala, procedente de la citada I. P. S., don José Ruiz Huerta, del Regimiento mim. 48, debiendo disfrotar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1945, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos nor las Ordenes mencionadas D. Manuel León Alonso y D. José de León

Madrid, 17 de noviembre, de 1950.

DAVILA

Como continuación a Ordenes auteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento las practicas preceptivas que defermina el articulo 116 del Regiamento Provisional para el Régimen Interior de cala procedente de la citada I. P. S.

21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85°.) son promovidos, con carácter efectivo, al empleo de alférez de compleamento del Arma que se consigna los eventuales de dicha Escala, procedentes de la citada I. R. S., que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de 15 de septiembre de 1946, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalados entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas en la forma que se indica.

Arma de Infanteria

Don Eusebio Aranda Muñoz, del Regimiento Tenerife núm. 49, intercalándose entre D. Gabriel Alcoba Enriquez y D. Antonio Romero Perez.

Don Juan Barceló Jiménez, del Regimiento Tenerife núm. 49, interca-lándose 'entre D. Victoriano Aparici Telentino y D. Manuel Navarro Mar-

Madrid. 17 de noviembre de 1950,

DAVILA

Como continuación a Ordenes ante riormente publicadas, y por haber ferminado con aprovechamiento las prácticas preceptivas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de le Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. mim, 85), es promovido, con carácter efectivo, al émpleo de alférez de complemento del Arma de Infanteria el eventual de dicha Escala, procedente de la citada I. P. S., don Antonio Gómez Picazo, del Batallón Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo mum. XIII. debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 45 de septiembre de 1947, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas D. Norberto Veintimilla Ruiz y D. Alfredo Villa Gon

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Como continuación a Ordenes anteriorumete publicadas, y por ha-ber terminado con aprovechamiento las prácticas preceptivas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Regimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 22 de marzo de*1949 (Dianto OFICIAL mum, 85), es promovido, con caracter efectivo, al empleo de alferez de comptemento del Arma de Infanteria, el eventual de dicha Es-

miento Tarragona-núm, 43, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 15 de septjembre de 1948 y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascèndidos por las Ordenes mencienadas D. Manuel Caballero Benzala y D. Miguel Frice Hugarte:

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DAVILA

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en et apartado 10) del arfículo 174 del-Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Infanteria D. Andrés Sánchez Ballesteros. procedente del Distrito de Granada. dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 5 de diciembre de 1949 (D. O. número 276), y quedando en la situación militar que determina el apartado es del artículo 177 del mencionado Reglamenta Provisional.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.

" DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 5 de octubre de 1950 (D. O. mim. 229), para cubrir una vacante de comandante de cualquier Arma, existente en los Juzgados Éventuales de Barcelona, se destina al comandante de Infanteria (E. C.) don Juan de Dios Mas Ayala, disponible forzoso en la 4ª Region Mi-tar (plaza de Barcelona). Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Se destina a la Mejasnia Armada de Marruecos, al soldado Mariano Salazar Niño, con destino en el Regimiento de Infanteria Milán mime ro 3, el cual causará baja en la Fuerza eon haber del citado Regimien to y alta en su nuevo destino con efectos administrativos de la fecha la Instrucción Premilitar Superior de don José Castaño Vázquez del Regi l de su incorporación, la cual deberá efectuar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Tetuán).

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DAVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamen-taria el día 16 de noviembre de 1950 el comandante de Infanteria (E. A.) don Arturo Sáez Baz, del Gobierno Militar de La Coruña, debiéndole hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DAVILA

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de 14 de oc-tubre de 1942 (D. O. núm. 241), y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara ap-to para el ascenso y se promueve al empleo de comandante de Infanteria (E. A.), con antigüedad de 29 de octubre de 1948, al capitán D. Jaime Rontome Granado, de la Caja de Recluta mim. 14, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Plasencia), colocándose a continuación de D. Francisco Calaza Pérez, y agregado en comisión sin derecho a dietas en la citada Caja de Recluta hasta que anunciadas nuevas vacantes se publiquen les destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

DAVILA

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. múmero 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitan con antiguedad de 4 de no-Viembre de 1950, al teniente de Infantería (E. A.) don José Alvariño Anllo, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43, celocándose a continuación de D. Juan Murriel Jiméuoz. quedando disponible forzoso en la 8.ª Region Militar (Pontevedra). y agregado en comisión sin derecho a dictas en el citado Regimiento, hasta que anunciados nuevas vacantes se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DAVILA

Disponibles

Cesa en la situación de disponible voluntario en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, a petición propia, el capitán de Infantería de la Escala complementaria D. Miguel Jorge Morcillo, quedando en la de disponible forzoso en la misma Región y plaza.

Madrid, 16 de neviembre de 1950.

DAVILA"

Con arregio a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm 50), causa baja en el Batallón de Cazadores de Montaña Barbastro núm. XVI, el sargento de Infantería D. José Molina Linares, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 2.º Región Militar (plaza de Cádiz).

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), causa baja en el Batallón de Cazadores de Montaña Barcelona núm. V, el sargento de Infanteria D. César López Olivera, el cual queda en la situa-ción de disponible forzoso en la 4,4 Región Militar con residencia en Manresa (Barcelona).

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), causan baja en el Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI, los sargentos de Infantería D. Juan Hurtado López y D. Alejandro, Asensio Orus, los cuales quedan en la situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, con residencia en Jaca (Huesca).

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DAVILA

. Escala complementaria

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1949 (D. O. núm. 146), y por aplica-ción de la Ley de 14 de octubre de 1943 (D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria del teniente efectivo, capitán provisional.

del Regimiento de Infanteria Alava número 22, en euva escala se le promueve al empleo de capitán efectivo por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), con antigüedad de-20 de diciembre de 1947, quedando disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Tarifa), colocándose a conti-nuación de D. Luciano Izquierdo Revuela.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DAVILA

La Legión

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamenta. ria, el día 28 de agosto de 1950, el sargento legionario del Tercio don Juan de Austria, 3.º de La Legión, don Marceliano Severiano García, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta regla-

Madrid, 16 de noviembre de 1950.

DAVILA

. CABALLERÍA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 8 de mayo de 1939 («B. O.» núm. 130), se promueve al empleo de comandante de Caballería de la Escala activa, con antigüedad de 27 de octubre de 1950, al capitán de dicha Arma y Escala, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, Permanente B, don Juan Mo-reno Estévez, colocándose en su Escala a continuación de D. Francisco Diez Peña, sin eue este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero mutilado tiene asignados y quedando en la situa-ción que en el citado Cuerpo le corresponda.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DAVILE.

INGENIEROS

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en la 9.º Región Militar (plaza de Málaga), en las condiciones que determina la Orden de Infanteria D. José Itménez Chacón, de 13 de enero de 1949 (D. O. número 13), al coronel de Ingenieros (E. A.) don Félix Gómez-Guillamón Guillamón, disponible forzoso en la 9,º Región Militar.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DAVILA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 5.2 Región Militar, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección, entre los coroneles de Ingenieros (E. A.) que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recluiamiento y Personal), deberan tener entrada en el mismo dentro de los guince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DAVILA

Vacante el mando de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de 13, 7,4 Región Militar, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección, entre los coroneles de Ingenieros (E. A.) que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por sconducto reglumentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deo berán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Balcares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arregle a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la. Orden de 11 de octubre de 1941 («Colección Legislativa mum. 238), se concede licencia para contraer matrimoni al jefe y oficiales que acontinuación se relacionan:

Con dona Victoria Tena Romero. al comandante de Ingenieros (E. C.)

destino en la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II.

Con doña María Dolores Prat Massana, al capitán de Ingenieros (E. A.) don Juan Vega Escandón, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV.

Con dona Josefa Temboury de la Muela, al teniente de Ingenieros (E. A.) don Luis Fernández de Mesa y de Hoces, con destino en la Agrupación de Movilización v Prácticas de Ferrocarriles.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DAVILA

Destinos -

Por aplicación del artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. mim. 102), pasan destinados con carácter forzoso al Parque Central de Ingenieros (Destacamento de Villaverde), los capitanes de In-genieros (E. A.) don Vicente Ferrer Gil y D. Antonio Serrais Llasera, de disponibles forzosos en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 16 de noviembre de 1950,

DAVILA

Se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalisimo de los Ejércitos, como guardia de 2.ª, al cabo del Regimiento de Automóviles de la Reserva General Antonio Espinosa Fernández, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1950.

DAVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.º Región Militar (plaza de Oviedo), el teniente auxiliar de Ingenieros D. Alberto Gutiérrez García, que cesa a voluntad propia en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 21 **de** agosto de 1948 (D. O. núm. 192).

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DAVILA

Nombre y apellidos

Miguel Rodríguez Parlange, con destino en el Centro de Transmisiones del Ejército, en súplica de que se le conceda la rectificación de apellidos, y habiéndose comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de acuerdo con lá Real Orden circular de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Miguel Rodríguez-Fonseca Parlange, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

DAVILA.°

Dirección General de la Guardia Civil

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1944 (Colceción Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año (°C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Lucila de Mora Cloute, al teniente de la Guardia Civil D. Alejandro de la Mata García de la Rosa, con destino en la 133 Comandancia,

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DAVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, en las condiciones que determina el Deereto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el sargento de la Guardia Civil D. Serafín Alcázar Romero, con destino en la Plana Mayor del cuarto Tercio, quedando afecto a dicho Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.

DAVILA

Bajas

Vista la instancia promovida por el ex carabinero Juan García Rodriguez Andrés, que perteneció a la Comandancia de San Sebastián de dicho extinguido Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército. la cual tuvo lugar en fin de septient-Vistă la instancia promovida por puesto en la R. O. C. de 13 de julio don Alfonso Chamorro Cascos, con el teniente de Ingenieros (E. A.) don de 1891 («C. I..» núm. 271), este Midisterio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.

DAVILA

Vista la instancia promovida por el ex carabinero Marino Martínez Nicolis, que perteneció a la Comandancia de San Sebastián de dicho extinguido Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar en fin de octubre de 1939, por aplicación de lo dispuesto en la R. O; C. de 17 de enero de 1893 °C. L.» núm. 22), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado. Madrid, 17 de noviembre de 1950.

 $\mathbf{D}_{\mathbf{A}\mathbf{V}\mathbf{I}\mathbf{L}}$

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, lo que sigue: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo),

y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm, 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empleza con D. Francisco Prieto Guarinos y termina con doña Amalia Pertusa Granero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participo a V. E. para conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1950.—El General Secretario, Cástor Ibáñez de: Aldecoa.

Exemo. Sr.

RELACION QU

* ***			
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	, 1	• :	
			· .
Don Francisco Prieto Guarinos Doña Angela Bruna Sebastián	Padres	Infanteria 17	Soldado Juan Anienio Prieto Bruna
Don Raimundo Granda González Doña Ramona Martínez Alvarez	Idem	Infanteria 23	Soldado Victor Granda Martínez
Don Constantino Ameneiro Bouzas Doña Vicenta López González	Idem	Infantería 25	Soldado Herminio Ameneiro Lopez
Don Carlos Rogado Marcos	Idem _;	Infanteria 28	Soldado Evencio Rogado Escribano
Don Avelino Fernández Vázquez Doña Amada Valeiras Campo	Idem	Infanteria 41	Soldado Laureano Fernández Valeiras
Don Marcelino Rodríguez Salgado O na Benita Alvarez Segui,	Idem	Ingenieros 8	Soldado Ramón Rodríguez Alvarez
Don Alfredo Iglesias Miranda Dona Emilia Térrero Sainz	Idem	Legión 1.º Tercio.	Soldado Celestino Avelino Iglesias Terrero
Don Antonio Buceta N Dona Manuela Vaamonde Sauchez	Idem	F. E. T. Asturias.	Soldado Eugenio Buceta, Vaamonde
Don Juan Lucia Gadea	Idem	FET Tere. Molina	Soldado José Lucia García
Don Juan Antonio Rodriguez Expósito Dona Joaquina Marin Rubio	Idem	IV Bandera F.E.T.	Soldado Pedro Rodriguez Marin
Don Benito Durán Lopez	Idem	F. E. T. Castilla	Soldado Eugenio Duran Villegas
Don José Cami Morreres	Idem	F. E. T. Navarra.	Soldado José Cami Siso
Don José Alvarez Suárez	Madre	F. Negras	Soldado Ramón Alvarêz Suárez
Rivas	Madre	Infanteria 29 Infanteria 32 Infanteria 35 Regulares 5 Cazadores 2 Legión 1.º Tereio. F. E. T. Asturias.	Soldado Rafael Vega Fernández Soldado Antonio Hevia Fernández Soldado Guillermo Grandal López Soldado Manuel Vázquez Soto Soldado José Barbosa Pérez Soldado Rufino Martin Martin Legionario Julián Paleo Garefa Soldado José Fidalgo Rodríguez Soldado Fídel Vázquez Babarro
Doña Carolina Calixta Arroyo Alde-	Viuda	Infanteria 27	Capitan D. Eduardo Burgos Tovar
Doña Aurora Carmen Lameiro Fer- nández	Idem Idem Idem	Infanteria 29 Infanteria 17 F. E. T. Sevilla	Cabo Manuel Gómez Bello Soldado Manuel Dertolo Diz
Don Juan Cachero Ordónez Dona M.º Teresa Cachero Ordónez	Huérfanos	F. E. T. Arugóu	Soldado Pedro Cachero Hevia
Don Narciso Marqués Marqués 👑 🦠	Hučrtano	Infanteria iš	Soldado Serafín Marqués Jiménez
•			

K-100 SOUTHWINE STATE	0, 0, núm, 26	E C	Carludes Part Abases	23 (le no	viembre de 19	ła()	iter Tri mandamum Resimunus samus samus Tri samus samu		
SE CITA						2 S. V.		n nga paga kanang k		
ensein anual Aumento per une se les Ley de 6 de noviembre 1945		FECH Leyes o Regla en que debe			Delegación de empezar Hacienda de		RESIDENCIA DE LOS INTEREBADOS			
Posetas	Peseias	mentos que se les aplica	el abono de la pensió Día Mes An		nsion Año	la provincia en que se les con- signa el pago	Pueblo	Provincia		
·			-				10 16 16 16	-		
693,50	795,50	n en	7	septiembre	1937	Zaragoza	Berrueco	Zaragoza		
693,50	795,50	The state of the s	0	agosto	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo :		
693,50	795,50	The state of the s	29	febrero	194 2	La Coruña	Seijas	La Coruña,		
693,50	795,50	podeparamento con constructivo de la constructivo d	12	julio	1938	Salamanca.	Campo de Peñaranda	Salamanca.		
693,50	795,50	Signatura primiti	28	enero .	1939	Qrense	Carballino	Orense		
693,50	795. 50	armen sezione	24	junio ,	1937	Idem	Tojal-Porquera	Idem		
2.106,00	2.178,00	A Company of the Comp	25	agosto	1938	Gijón	Gijên	Asturias		
693,50	795,50	Total and the state of the stat	13	enero	1939	La Coruña	Padrón	La Coruña.		
693,50	795,50		24	agosto	1937	Zaragoza	Villar de los Navarros	Zaragoza		
ally i genine to many	795,50	Estatuto de Cla-	Ì	noviembre	1948	Santander	Santander	Sautander		
693,50	795,50	s e s. Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1920	21	agosto	1937	Toledo	Carmena	Toledo		
693,50	795,50	y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	4	septiembre	1938	Lérida	Soses	Lerida		
1.440,00 795,50 693,50 693,50	1.565,00 2.160.00 795.50 795,50		13 4 28 1	abril julio junio enero	1938	Badajoz Oviedo	Llanera-Arlós	Oviedo Badajoz Oviedo Guadalajara		
693,50 693,50 693,50 693,50 1,440,00 693,50 2,106,00 693,50	795,50 795,30 1,565,00 795,50 2,178,00 795,50	•	23 11 23 13 13 11 15 11 15	septiembre octubre mayo octubre febrero febrero enero octubre marzo	1936 1938 1938 1936 1937 1938 1930 1936 1938	El F. del C. Lugo Pontevedra. Avila Oviedo Orense	Salcedo de Caselas Turón Moeche Prado La Guardia Grajos Oviedo Carballeda Valdehorras, Amoeiro	Pontevedra. Oviedo La Coruña Pontevedra. Avila Oviedo Idem		
***************************************	. 17.500,00		11	mayo	1949	Cácères	Caceres	Caceres		
795.50 693.50 416.10	205 50		25 30 21	diciembre abril abril	1937 1937 1937	Pontevedra.	Betanzos	La Coruña Pontevedra. Sevilla		
•	795.50	With the state of	9	octubre	1947	Oviedo	Pola de Lena	Oviedo		
693.50	795.50	-	16	diciembre	1937	Soria	Valdenegrillos	Soria		
•	* ·			*						

· ·			
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
			un variable de la constant de la co
	*	2 2	
Don Claudio Lopez Barroso Doña Teresa Lorenzana Hernando Doña Carmen Laviga Alquezar Doña Ricarda Parra Montes	Madre Idem	D. E. V	Soldado Manuel Lopez Cabaco
			•
Doña Marina Alvargonzález Prieto	Viuda	Infanteria	Comandante D. Manuel Costell Salido
Dona Leonor Viana Quincoces	Idem	Idem	Capitan D. Rafael Pazos Buigas
Don Ramón Castillón Lanao Doña Vicenta Pallaruelo Demuz	Padres	Seg. y Asalto	Guardia Vicente Castillon Pallaruelo
Doña Josefa Alonso Martín	Madre	Infauteria 25	Soldado de 1.º Manuel Codesal Alonso
Doña Amalia Pertusa Granero	Huerfana	P. Militarizado	Don Francisco Pertusa Garcia
	****	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a estos de la Orden de concesión en todos sus conceptos, comunicando a este Consejo la fecha en que se practique la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Deberán, al propio tiempo, advertir a los interesados que si se consideran perjudicados con el señalamiento hecho, pueden interponer, con 'arregio a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 Boletin Oficiail del Estado núm. 83), recursó de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que, como trámite inexcusable, deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de aquella notificación, y por conducto de la autoridad que la baya praeticado.

2. Las percibirán, los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las cuantias que se les señalan, y a partir de esta fecha las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O., mim. 264), y las ma-dres, mientras conserven su estado

y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes senalamientos, que se hacen con caracter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Es-

3. Las percibirán los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; las madres, mientras conserven su estado civil y de pobreza, y la viuda su estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las cuantias que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos.

4. Comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. mim. 7), la percibirán en coparticipación, pasan do per entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: y mientras conserven su actual estado de pobreza, en la cuantía que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942

deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir

a cueuta del presente, La percibirán sus legitimos herederos hasta el día 4 de abril de 1949. techa del fallecimiento del recurrente: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente senalamiento que se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerno, hubiese podido percibir a cucuta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del maestro nacional don Joaquín Manuel Vega Fernández, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 civil y de pobreza, previa liquidación (D. O. núm. 264), previa liquidación y de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

'ensión anual que se les	Aumento por Ley de 6 de	Leyes o Regla-	FECHA	Delegación de Hacienda de	RESIDENCIA DE LOS INTE	Obser	
roncedo Pesetas	noviembre 1942 Pesetas	mentos que se les aplica	cl abono de la pensión Día Mes Año	la provincia en que se les con- s:gna el pago	Pueblo	Provincia)bservaciones
	2,609,75 2,609,75 2,609,75 2,609,75	Estatuto de Classes Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926, O. C. 6 de diciembre 1941 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264):	11 febrero 1943 11 febrero 1943	D. G. Deuda Barcelona	Cumbres Mayores	Madrid Barcelona	15- 16- 17- 10-
13.000,00	a la	Ley de 26 de mayo 1944 (aB. 0.» 148)	27 mayo 1944	Barcelona	Barcelona	Barcelona	18
7,500,00	9.000,00	Ley 13 de di- clembre 1940 (D. O. 292)	8 noviembre 1938	Vizcaya	Arenas de Guecho	Vizcaya	19
3,250,00	3.500,00	y Ley 6 no-	9 abril 1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	20
350, 10	Assignment	Ley 13 de di- ciembre · 1943 . \(\alpha \text{B. O.} \text{350}\).	10 septiembre 1938	Zamora	Figueruela de Arriba	Zamora	21
The second secon	795,50	Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	24 noviembre 1942	Alicante	Orthuela	Alicante	222

7. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acnerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que percibe por su otro hijo, Paulino, concedida por Orden de 28 de agosto de 1943 (D. O. núm. 208), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. mim. 151).

8. Se le abonara mientras conserve su actual estado-civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera ejercer D. Epifanio Vazquez N., esposo de la recurrente y padre del causante, que se halla deelarado, judicialmente, ausente.

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, ^{en} la cuantia que se le señala, y a Partir de esta fecha, la que se le concede, de aenerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. mm. 264), Previa liquidación y deducción de las

se podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su dia pueda ejercer su esposo don Cesar Vázquez Moreira, padre del causante, declarado en ignorado paradere.

10. Le será abonada mientras conserve su actual estado civil, en la cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente la viuda; y la madre, mientras conserve su estado civil y de pobreza.

11. La percibirán hasta el día 27 de noviembre de 1947, fecha en que contrajo segundas nupcias con D. Vivencio González Soto; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partr de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubicse podido percibir a cuenta del presente. Una vez publicada esta concesión en el DIARIO OFICIAL, deberá pasar al Negociado de Pensiones Ordinarias de este Alto Centro, a los efectos de transmision al Imériano Manuel Bertolo Már-

12. Esta pensión, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en el momento de fallecer, se le abonará mientras conserve su actual estado civil, sin que le sean de aplicación los cantidades que, por el Cuerpo, hubies beneficios de la Ley de 6 de noviem- ción de las cantidades que, por el

bre de 1942 (D. O. mim. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán por mano de su tutor legal D. José Ordéfiez Suárez en la siguiente forma: D. Juan, hasta el 7 de marzo_de 1959, fecha en que cumple su mayoria de edad, y doña Maria Teresa, mientras permanezca soltera. si antes no pierden la aptitud por otras causas. En la cuantia que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación v deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. La parte del huérfano que pierda la aptitud, acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. La percibirá hasta el día 28 de octubre de 1950, fecha en que cumplió su mayoria de edad; hasta el dia 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán los legitimos herederos del recurrente, hasta el 4 de julio de 1949, fecha de su fallecimienlo, en la cuantia que se le señala nor aplicación de los beneficios de la Ley da 6 de noviembre de 1942 (D. O. mimero 264), previa liquidación y deduczuenta del presente.

16. La percibira mientras conserve su actual estado civil y de pobreza en la cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente sefialamiento que se hace con carácter provisional; quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las cantibades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Esdatuto de Clases Pasivas del Estado.

17. Se le abonará mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. en la cuantia que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesc podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 4.117.44 pesetas anuales que percibe la recurrente por el Ayuntamiento de Barcelona, por su esposo, guardia urbano, D. Candido Casanova Alvera, Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las rantidades percibidas si el causante apreciese o se acreditase su existencia. . con arregio a lo dispuesto en el articulo 127 del Reglamento para la apli--cación del Estatuto de Clases Pasivas.

18. La percibirá en las mismas condiciones que en el senalamiento hecho por Orden de 12 de mayo de 1944 D. O. núm. 118), se le consignaban, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde el 27 de mayo de 1944, por cuenta del mismo, el cual queda sin efecto.

19. Se eleva a la actual cuantia de 7.500 pesetas anuales la pensión que le fué concedida por Orden de

Cuerpo, hubiesen podido percibir a dido a capitán por Orden de 10 de septiembre de 1943 (D. O. mim. 208), con antigüedad de 22 de octubre de 1936. la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantia que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D: O, mum. 264), y le será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantia que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del señalamiento hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado en 13 de marzo de 1939, que queda sin efecto.

21. Esta pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a la dispuesto en el articulo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las; normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (aB. O. del Estados número 304), siéndole abonada a la interesada mientras conserve su antitud legal para el distrute, previa li-quidación y deducción de las canti-dades que hubiera podido percibir a cuenta de este señalamiento.

. 22. La percibirá en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento; pero a partir de la fecha que se cita en la relación que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de dicho serialamiento, que queda sin efecto por haberse comprobado documen- en cuanto a su cuantía se reflere, talmente, que el causante sué ascen- subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 8-de noviembre de 1950.-El General Secretario, Castor Ibáñez de Aldecoa.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLU-TAMIENTO Y PERSONAL

ARTILLERIA

Ascensus

Diario Oficial mim., 242, de 26 de octubre último, página 283, columna primera.

Donde dice: D. José Fernando Cases, de la Jefatura de Artilleria del C. de E. II, disponible forzoso en la 2.º Región Militar, plaza de Sevilla. Debe decir: D. José Ferrando Ca-

ses, del Regimiento de Artilleria número 75. Grupo III, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Disponibles

Dianto Oficial núm. 151 de 12 del actual, página 454, columna primera.

Donde dice: ... Otro, D. Eulalio Hernánsanz Martin, de la Agrupación Central de Transmisiones del Ejército del Aire, en la plaza de Madrid y en comisión en la misma.

Debe decir: ... Guarnicionero efectivo D. Eulalio Hernansanz Martin, de la Agrupación Central de Transmisiones del Ejército del Aire, en la plaza de Madrid y en comisión en la misma.

MUSICAS MILITARES-

Quinquenios

DIARIO ÓFICIAL núm. 261, de 18 del actual, página 537, columna 2.4,

Donde dice: Otro, D. Arturo Pasadre Lazare...

Debe decir: Ötro, D. Arturo Basadre

Madrid, 21 de noviembre de 1950.

DECRETOS DE LA JEFATURA DEL ESTADO.

Por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mavor el Teniente Coronel de Caballería don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburu.

Vengo en disponer que el teniente coronel de Caballeria del Servicio de Estado Mayor don Gonzalo Fernández de Córdoba y

Ziburu, actualmente en comisión en la Escuela de Estado Mayor, pase destinado al Alto Estado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

Por el que se dispone que el comandanté de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Liberato Moralejo Fernández pase destinado al Alto Estado Mayor.

Vengo en disponer que el comandante de Ingenieros Diplomavato Moralejo Fernández, actual- el Servicio de Estado Mayor. mente Avudante de Campo del Así lo dispongo por el presente.

Ministro del Ejército, pase des- Decreto, dado en Madrid a siete

do de Estado Mayor don Libe- tinado al Alto Estado Mayor, para de noviembre de mil novecientos cincuenta.

> FRANCISCO FRANCO (Del B. O. del Estado Núm. 323.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministres, con fecha 14 de abril último. tomó el acuerdo que dige así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Pedro Ortiz Muriel centra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de julio de 1949, que le deniega a él y a su esposa la pensión que pudiera corresponderles como padres del te-niente de Aviación D. Ignacio Ortiz Arana, fallecido en acto de servicio: v

Resultando que D. Pedro Ortiz Arana y su esposa solicitaron del Conseio Supremo de Justicia Militar la pensión que pudiera coresponderles por fallecimiento en acto de servicio de sa hijo el teniente de Aviación don Ignacio Ortiz Arana, e instruído el oportuno expediente les fué denegada la pensión en 12 de julio de 1949 -porque los recurrentes, según resulta del expediente y especialmente del oficio del folio 68, no tienen la condición de pobres en el sentido legal, por lo cual y a tenor de lo prevenido en el artículo 71 del Estaluto de Clases Pasivas, procede de-negar lo solicitado por los recurrentes, los cuales, de acuerdo con la Orden de 28 de enero de 1948, podrán interponer recurso de reposición, previo al de agravios»; y así se notificó a los interesados el 5 de agosto si-

Resultando que contra este acuerdo interpuso el señor Ortiz Muriel recurso de reposición, con fecha 19 de agos-10 de 1949 y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios mediante escrito que tuvo entrada en la Presiden-cia del Gobierno el dia 7 de noviembre del mismo año, fundándose en que en la notificación del acuerdo impugnado se ha omitido la expresión de la Autoridad ante quien debia tecurrir y del plazo para interponer recursos de reposición y agra-vios, requisitos, uno y otro, indispen-sables para la validez de la notifica-ción; haciendo constar, además, que interponian el recurso solamente «ad cautelam, ya que, dados los, términos en que venia redactado el acuerdo impugnado y que no se le habia dado vista del expediente, le era im-Posible, por ignorarlas, refutar las razones en que se funda el Consejo Supremo de Justicia Militar al denegarle la condición de pobre en seuildo legal;

Resultando que el Conseio Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, cuando ya había transcurrido el plazo del silencio administrativo, hace constar que el folio 68 del expediente corresponde al oficio en el que el alcalde de Bilbao manifiesta que de los signos exteriores se desprende que el recurrente está en huena posición; paga por alquiler de vivienda 3.408 pesetas anuales, tiene dos coches de turismo, que aunque el recurrente justifica que son de un hijo suyo, reconoce que él los usa para sus traslados en invierno a elimas más secos; y tiene asimismo varias cuentas corrientes en establecimientos bancarios, por todo lo cual el Fiscal militar, y con el la Sala de Gobierno, es de parecer que debe mantenerse el acuerdo porque el artículo 138 del Reglamento para la apli-cación del Estatuto de Clases Pasivas señala que aun en los casos en que de la prueba documental o las declaraciones de los testigos pudiera deducirse la pobreza de les interesados, no se apreciará ésta si los signos exteriores de su vida indicasen otra cosa.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la base undécima de la Ley de 19 de octubre de 1889 sobre procedimiento adminis-

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la notificación de la desestimación expresa del recurso previo de reposición o desde que éste se entienda desestimado. en virtud del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin que la Administración re-

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 19 de agosto de 1949 y no se recurrió en agravios hasta el 7 de noviembre del mismo año, cuando había transcurrido con exceso el plazo máximo de sesenta días hábiles que puede mediar, según se desprende del anterior «considerando», entre la interpostción de uno y otro recurso, defecto procesal que por sí solo es suficiente estimó su petición para que el recurso de agravios se de-de haber pasivo, y

clare improcedente, sin entrar en el fundo del asunto:

Considerando, y aun cuando esto sea entrar en el examen de uno de los vicios de forma que alega el recurrente, que semejante defecto procesal no queda desvirtuado por la circunstancias de que en la notificación no se expresase el término para recurrir, pues si bien es cierto que, según la base undécima de la Ley de 19 de octubre de 1889, cla notificación deberá contener la providencia o acuerdo integros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del termino para interponerlos», una iurisprudencia constante ha venido declarando que la omisión en las notificaciones de alguno de sus requisitos no las invalida al quedar subsada por la interposición en tiempo hábil del recurso que según la Lev era procedente: y, de acuerdo con esta doctrina, hay que concluir que en el presente caso el vicio de la notificación quedó subsanado tan pronto como el recurrente interpuso en tiempe y forma el recurso de reposición, sin que el error posterior que pade-ció al computar el plazo del silencio administrativo deba seguir imputandose a la Administración;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado. El consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente re-

curso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1950,--P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de septiembre últi-

mo, tomó el acuerdo que dice así: «En el recurso de agravios interpuesto por don Bartolomé Marin Lapez, ex guardia civil contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1949, que desestimó su petición de señalamiento

Resultando que el señor Marín López fué separado del Instituto de la Guardia Civil en virtud de expediente gubernativo con fecha 21 de julio de 1941, y que juzgado posteriormente en Conseio de guera fué condenado en 22 de-noviembre de 1943 a la pena de seis años y un día de prisión mayor, habiendo permanecido en cumplimiento de dicha condena hasta el 3 de mayo de 1945, en que se le concedió la libertad definitiva, si bien disfrutaba ya de la libertad condicional desde el 20 de diciembre de 1943;

Resultando que en 27 de julio de 1949 el recurrente solicitó el señalamiento del haber pasivo que pudiera corresponderle, siendo desfavorablemente informada esta petición por el coronel Jefe del 15 Tercio de la Guardia Civil, quien entendió no completaba el peticionario el número de años de servicios efectivos necesarios para el reconocimiento de su derecho a pensión recayendo sobre aquella solicitud acuerdo desestimaterio del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1949. que fundó su resolución en el hecho de haber transcurrido con exceso el plazo de cinco años establecido en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para el reconocimiento del derecho a haberes de retiro desda el 20 de diciembre de 1943, en que el recurrente fué puesto en libertad condicional hasta la ya citada fecha de 20 de sentiembre de 1949. en que dedujo su petición de senala miento de pensión;

Resultando que contra dicha resolución el señor Marín López interpuso en 12 de noviembre de 1949 recurso de reposición alegando, en el mismo que la razón de haber demorado la presentación de su solicitud hasta el 20 de septiembre de 1949 era el haber ignorado hasta dicha fecha la existencia de la Ley de 25 de noviembre de 1944, que al declarar abonables para todos los efectos, como doble tiempo de servicio, el plazo de duración del estado de guerra en la localidad donde prestó servicio durante los sucesos revolucionarios de octubre de 1934, se beneficiaba—a su juicio-hasta el punto de completar con dicho abono el tiempo de servicios efectivos que requería para acreditar derecho a pensión, y que, por consiguiente desde la fecha de la vigencia de esta Ley debía computarse el término de prescripción señalado ren el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, con lo cual su solicitud de reconocimiento de pensión-que reitera en el recurso-, fechada el 20 de septiembre de 1949, la considera interpuesta en tiempo hábil;

Resultando que en 18 de diciembre de 1949 el Consejo Supremo de Insticia Militar acuerda desestiumi et antecitado recurso de reposición, por

aportan hechos nuevos ni se invôcan disposiciones no tenidas en cuenta en la resolución recurrida, notificándose aquel acuerdo al recurrente con fecha 28 de enero del corriente año:

Resultando que en 25 de febrero siguiente el Sr. Marín López recurre en vía de agravios contra el precitado acuerdo, alegando los mismos fundamentos de hecho y de derecho que los expuestos en el previo recurso de reposición:

Vistos el artículo cuarto de la Lev de 18 de marzo de 1944. la Ley de 25 de noviembre del mismo año, la Ley de Administración y Contabilidad, el vigente Estatuto de Clases Pasivas, la Orden ministerial de 25 de julio de 1935 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión fundamental a decidir en el presente recurso de agravios, con carácter previo a cualquier pronunciamiento sobre si al recurrente asiste o no derecho a la percención de un determinado haber pasivo consiste en determinar si ha existido o no prescripción del derecho solicitado, para lo cual será presupuesto inexcusable la fljacion del momento a partir del cual comenzó a correr el término de prescripción preceptuado por la Ley:

Considerando que a tales efectoses fundamental la norma contenida en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, en el que se establece un plazo de prescripción de cinco años para las solicitudes de pensiones de jubilación o retiro, contandose dicho plazo desde el día siguiente a la notificación del acuerdo declaratorio de las de las referidas situaciones, norma ésta que es aclarada y complementada respecto a los funcionarios déclarados cesantes o scuarados del servicio que insten el reconocimiento del derecho a un haber pasivo al amparo del artículo 94 del propio Estatuto, por la Orden ministerial de 25 de julio de 1935, en la que textualmente se dispone que «para que los funcionarios públicos. civiles o militares a quienes se imponga la pena de separación del servicio tengan derecho a hacer efectivos los derechos que le reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas es necesario que por los Ministerios de que dependan se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados o de retirados;

Considerando que el aludido plas zo de prescripción de cinco años se nalado por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas se halla de acuerdo con el plazo general que para la prescripción de los créditos contra el Estado determina el articulo 25 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, y que, por otra parte, si algunas dudas puconsiderar que en el mismo no se dieran suscitarse acerca de la aplica- las causas del fallecimiento de D. Pe-

bilidad del mencionado artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, pese a su carácter general, al personal perteneciente al Instituto de la Guardia Civil, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del propio Estatuto, que remitía para la determinación de los haberes de retiro del aludido personal a las Leves y disposiciones especiales que los regulen, tales dudas han de considerarse desaparecidas a partir de la entrada en vigor de la Ley de 31 de diciembre de 1945, en cuyo artículo segundo se dispone expresamente que el disfrute y cese de las pensiones de retiro que correspondan al personal del Ejército y Guardia Civil se ajustarán a los preceptos del vigente Estituto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando, en aplicación de la .doctrina general recién expuesta, que en el suppesto objeto del presente recurso de agravios no puede aceptarse en modo alguno la afirmación hecha por el Consejo Supremo de Justicia Militar de que haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, habida cuienta de que el único hecho cierto existente es un acuerdo de separación de servicio del recurrente, pero no una resoluciión admnistrativa de rungo suficiente que le declare en situación de retirado, a partir de cuyo momento, y no de otro, se iniciarq el transcurso de aquel plazo prescriptorio, a tenor de lo dispuesto en la precitada Orden de 25 de julio de 1935, en relación con los artículos 94 v 12 del Estatuto de Clases Pasivas:

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1949, a los solos efectos de declarar no prescrito el derecho que al recurrente, D. Bartolomé Marin Lopez, pudiera asistir, en su dia. al señalamiento de un determinado haher pasivo.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estados para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierna de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1950 .- P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. *319.)

Exemos, Sres.: Como resultado del expediente instruído para averiguar dro Sureda Carominas, a efectos de su declaración de emuerto en campa-

ña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Sapremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar cinuerto en campañaal delineante de la Diputación Provincial de Gerona D. Pedro Sureda Carominas, y comprendida su viuda, doña Clara Canals Falgueras, en los beneficies a que se refiere la Ley de 11 de Tulio de 1941. 4

Lo digo a VV. EE, para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid, 15 de noviembre de 1950,-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos, Sres, Ministros de Hacienda v del Ejército.

Exemos, Sres.: Como resultado del expediente instruïdo pora averiguar las causas del fallecimiento de don Autonio Rodriguez Rançaño, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por sus padres,

Esta Presidencia del Golderno, de acuerdo con lo informado por el Cónsejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Eseresto, ha tenddo a bien declarar emuerto en campañas al Guardia de Seguridad de Asalto don Antonio Redriguez Rancaño, y comprendides sus padres. D. Manuel Rodriguez Dominguez y doña Cándida Rancaño Arias, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV, EE, para su conoci: miento y efectos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos, Sres, Ministros de Hacienda y del Elército.

(Dél B. O. del Estado mum, 324.)

Exemos. Sres.: El artículo 18 del Vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 40s funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, establece una indemnización por traslado forzoso de residencia a favor de los funcionarios en territorio nacional, que habria de regularse con caracter general por esta Presidencia del Gobierno.

De conformidad con dicho precepto. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dietar las normas que a continuación se insertan, regulando la indenmización por traslado for-2080 de residencia a favor de 10s funcionarios públicos en el territorio nacional.

miento y efectos oportunos.

Dies guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos, Sres. Ministros ...

Normas para regular el derecho a indemnización por traslado forzoso de los funcionarios a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 .

Artículo 1.º El derecho reconocido a los funcionarios públicos en el articulo 18 del Reglamento de Dietas y Viaticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se hará efectivo en los casos, extensión y cuantía que se fija en los artículos siguientes.

Art. 2.º Tendrán la consideración de traslado forzoso de residencia, a efectos de estas normas, los que se efectuen dentro del mismo Cuerpo o carrerà con las siguientes circunstancias:

I. Los señalados por los Ministros correspondientes, sin que preceda petición en forma alguna por los interesades.

II. Los cambios de residencia oficial de las unidades, dependencias o Centros a que pertenezcan los interesudos.

Cuando se trate de buoues de la Armada, se entenderá por cambio de residencia oficial el del Departamento maritimo, dase Naval, Escuadra, División o Autoridad maritima a que los mismos se hallen afectos.

III. Los traslados motivados por el nombramiento individual del funcionario para destinos de elección, de provisión por concurso de méritos, de provisión nórmal con carácter forzoso, por ascenso y en comisión con caracter permanente y sin derecho a dietas o asignación de residencia eventual.

IV. La jubilación del funcionario civil o el pase a la situación de reserva o retiro para el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, siempre que sean con caracter forzoso. por edad, imposibilidad física o falia de aptitud, hasta la población indicada por el interesado y por una sola vez.

V. El fallgeimiento del funcionario en activo, cuando se realice el traslado por los familiares comprendidos en el articulo 18 del Reglamento de Dietas y Viaticos, hasta la población indicada por los interesados y por una sola vez.

Art. 3.º Los traslados que obedezcan a sanción impuesta al funcionario no darán derecho a indemniza-

Art. 4.º Serán requisitos indispensables para el reconocimiento del derecim a percibir la indenmización por traslado, prevenida en el artículo 18 dependencias competentes de los Mi-

Lo digo a VV. EE, para su conoci-| del Regiamento de Dietas y Viáticos. que tenga lugar el levantamiento y traslado material del hogar y la convivencia con el funcionario de los familiares señalados en dicho precepto.

> Cuando no concurran estos remisitos, el derecho se limitara a los gastos de viaje del funcionario en la forma y cuantía que en el articulo 6.5 de estas normas se establece.

Si el funcionarió se trasladara con su familia "al nuevo punto de destino, pero sin levantar ni trasladar el hogar, la indemnización sólo comprendera los beneficios señalados en los artículos 5.º y 7.º

- Art. 5.º La indemnización por mayores gastos consistirá en la dieta reglamentaria de comisión de servicio, en la cuantia señalada, en la fecha en que se realice el traslado. por el Reglamento de Dietas al grupo en que se halla incluído el funcionario trasladado para si v los familiares que se indican en el articulo 18 del mismo), a razón de seis dietas por individuo del tipo A, del Decreto de 26 de enero de 1950, por levantamiento de residencia y establecimiento de la misma.

En las detenciones que, nor causa de fuerza mayor, hayan de sufrir los traslados, una vez iniciado el viaje por cambios de residencia, mientras los interesados permanezcan en tierrà, percibirán la dieta completa, sin que en ningún caso pueda exceder de otros seis dias, y previa instifica-ción con certificados de las Autoridades locales.

Cuando en el importe del pasaje que se facilite por cuenta del Estado vava incluida la manutención, se devengară solumente media dicta durante el viaje a bordo.

Art. 6.º El derecho a transporte de mobiliario y menaje de vasa consistirà en el abono de los gastos de embalaje, acarreo de domicilio a estación o puerto y de estación o puerto a nuevo domicilio, así como el transporte en ferrocarril o via maritima a la estación o puerto del mievo destino, si le hubiere, y en case contrarie, a los más próximos.

Por los conceptos de acarreo, embalaje y seguro se abonará el siguiente canon:

Transportes simples. — Se considerărân como tales los que se verifiquen entre poblaciones que solamente requieran una carga y descarga, bien se hagan éstas por ferrocarrit o por barco. Se abonarán 150 pesetas por tonelada de transporte.

Transportes combinados.—Se clasificarán en este grupo aquellos que requieran, además de la carga y descarga anteriormente expresada, una segunda por cambio del medio de transporte. Se abonaran 250 pesetus por fonelada a transportar:

Para el transporte por ferrocarril o vía maritima, se autorizaran, por las

sulas para el transpórte por cuenta j que se señala a continuación. del Estado o documento analogo, con Funcionarios incluídos en el prime-expresión del peso a transportar, co-respondiente a la declaración del in-Reglamento de Dietas:

• nisterios respectivos, las oportunas teresado, siempre dentro del límité, y menaje de casa, estará incursa en

Limite	máximo	, 1.º y	2.0	grupos	del	anexo		19,000	Kg.
ć .	. 2	3.0		Σ,	33,	D	**********	6.000	23
35,	æ	4.0		. 23 ~	D	13		4.000	2
23	ح ِ ک	5.0		0	Œ	25 -		3.000	D
z,	√ 20 × √	6.0		σ,	3	Ď	***********	2.000	72

Cuando en el recorrido hubiese tra-yectos que forzosamente deban realizarse por carretera, se liquidarán éstos a razón de dos pesetas por kilómetro y tonelada transportada.

El transporte de mobiliario y menaje de casa se hará, siempre que sea posible, por los Organismos del Estado y por cuenta de éste.

En casos especialísimos, cuando los interesados lo soliciten y lo estime justificado la Autoridad que ha de expedir el pasaporte, podrà entregarse a les funcionaries el importe del transporte para que lo contraten y efectûen por su cuenta, abonândole las tarifas que el Estado tiene concertadas con las Compañías de Ferrocarriles y Navegación, previa justificación de la cantidad de mobiliario qua haya de transportarse (dentro de los límites autorizados) y presentación posterior de un certificado del peso de la expedición, extendido por la Jefatura de Transportes Militares, por lo que respecta al elemento militar, u Organismos, similares que se habiliten para estos casos en los demás Ministérios. En estos transportes se abonarán al funcionario los gastos de acarreo, embalaje y seguro, quedando obligado a efectuar unos y otros por su cuenta.

Art. 7.º En los casos en que el funcionario sea nombrado para destino que lleve aneio el disfrute de pabellón amueblado, tendrá derecho al transporte de su mobiliario desde el punto de su anterior residencia al de la nueva o lugar que designe, y, además, al abono de la indemnización por mayores gastos señalada en el articulo 4.0

Si el funcionario trasladado cesase en destino en el que disfruta de pahellón amueblado y fuere a otro en el que no lo tenga, se le concederá el derecho señalado en el parrato anterior.

El personal de la Armada o al servicio de la Marina que pase a desempenar destino do embarque tendrá derecho a que se considere como residencia oficial, a efectos de indemni-

ción por traslado para su familia en los casos que le corresponda, durante el tiempo de duración del embarque, el lugar que designe al solicitar su pasaporte.

Art. 8.º Además de los derechos reconocidos en los articulos precedentes, todos, los, funcionarios y sus familiares indicados en el artículo 18 del Reglamento de Dietas, con motivo de traslado de residencia, ten-, recho a que se les anticipe el 80 por dran derecho a viajar por cuenta del Estado y a 100 kilos gratuitos de equipaje por cabeza de familia, que podra utilizar el interesado si el viaje lo hiciera junto con sus familiares.

Al personal comprendido en los dos primeros grupos, que tiene derecho en los viojes a clase preferente, se amplia este béneficio en el sentido de l que dicho derccho alcanza a la esposa o una persona de su familia de las que tenga derecho a transportar por cuenta del Estado.

Se entenderá por familia a estos efectos la esposa, hijas solteras e hijos menores de edad o incapacitados.

Art. 9.º El funcionario, al efectuar su incorporación o toma de posesión del destino objeto de la indemnización por traslado de residencia, deberá presentar a la Autoridad de quien dependa declaración jurada de haber trasladado la familia, y dicha Autoridad extenderá un certificado haciendo constar si son ciertos los hechos para que justifique la indemnización por mayores gastos.

Para la justificación del transporte de mobiliario y menaje de casa, el funcionario, una vez efectuado el transporte por cuenta propia presentará en la Jefatura de Transportes, si es militar, u Organismos similares en los demás Ministerios, el talón de la expedición para que, a su vista, las citadas Autoridades extiendan los certificados justificativos, debidamente intervenidos por los Interventores correspondientes.

La inexactitud en los datos que figuren en la justificación, tanto en la de esta Orden. indemnización por mayores gastos como en el transporte de mobiliarie

las resnousabilidades administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penales, y gubernativas a que hubiera lugar, y en todo caso se exigirá como responsabilidad civil el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Art. 10. El derecho a indemnización caducará al transcurrir un año desde la fecha de la orden de destino, pudiendo concederse por los Ministerios respectivos, a instancia de los interesados, prórrogas semestrales por plazo no superior a otro año cuando existieren dificultades para el traslado del hogar.

Art. 11. Las indemnizaciones señaladas en el artículo 5.º de esta Orden solamente están sujetas al impuesto de pagos al Estado.

Art. 12. Les funcionaries tendrán de-100 del importe de la indemnización. debiendo instificar todos los gastos que en la misma se comprenden dentro del plazo de tres meses de haber percibido el anticipo, y para recibir la diferencia si procediere.

Art. 13. Los funcionarios traslada-dos a las islas Canarias o que desde alli son destinados a cualquier otro punto del territorio nacional, aun cuando no concurran das circunstancias prevenidas en el articulo 2.º de estas normas, tendrán derecho al abono del pasaje y el de sus familiares comprendidos en el artículo 18 del Reglamento de Dietas.

Art. 14. No serán aplicables estas normas en los traslados fuera del territorio nacional, que se regularán por los preceptos contenidos en el capitulo VII del Reglamento de Dietasy Viáticos.

Art. 15. Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias que estimen necesarias para la aplicación de estasnormas, teniendo en cuenta las modalidades peculiares de cada servicio...

Disposición transitoria

Los funcionarios comprendidos en los preceptos de esta Orden que hayan sido trasladados después de 1 de julio de 1949 y no hubieren percibido los beneficios que en la misma soreconocen se les indemnizará conarreglo a sus disposiciones si reclamaren dentro de los tres meses si-guientes a la fecha de publicación

(Del B. O. del Estado núm. 325A.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO 130.000 kilos de algodón hidrófilo, con DE VALENCIA

Dispuesto por la Superioridad se celebre una segunda subasta para la adouisición de:

19.617 sacos de esparto y 126 kilogramos de cosedera

que quedaron desiertos, en subasta celebrada en este Parque el día 8 de septiembre ultimo. En esta segunda subasta regirán los pliegos de condiciones publicados para la primera en el Boletín Oficial del Estado mumero 226 y Diario Oficial núm. 181, de fechas 14 y 13 de agosto último. respectivamente, quedando modificados en cuanto a los precios límites. que serán de 13,65 pesetas para el say de 21,00 pesetas el kilo de cosedera. Dichos pliegos estarán también expuestos en la Jefatura del Detall del Establecimiento todos los días y heras laborables, donde pueden ser consultados.

La subasta tendrá lugar en la Dirección de este Parque, en Valencia. plaza del Pintor Pinazo mim. 2, a las once horas del día 29 del mes

El importe de êste anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Valencia, 16 de noviembre de 1950.

Núm. 1,397

P. 1-1

TERCIO DON JUAN DE AUSTRIA 3.º DE LA LEGION

Necesitando este Tercio adquirir una mondadora de patatas y una sierra circular para trocear madera, por el presente se anuncia concurso para suministro de las referidas máquinas: debiendo el industrial que le interese remitir las correspondientes ofertas al Sr. teniente coronel Mayor de este Tercio, en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio; siendo el importe del mismo por cuenta do los adjudi-

Larache, 13 de noviembre de 1950.

Núm. 1.399

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embaladores núm. 75

adquisición por gestión directa de horas del día 24 del mes actual.

arregio a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaria de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 27 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de noviembre de 1950,

Núm. 1.402

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 40 kilos de sal sódica del ácido para amino salieflico (P. A. S.), con arregio a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se none en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitiran las ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento hasta las doce horas del día 24 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario. Madrid, 14 de noviembre de 1950.

Núm. 1.403°

.P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 3.000 kilos agua oxigenadá a 100 V., con arregio a las características, que se senalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaría de la Dirección de Dispuesto por la Superioridad la este Establecimiento hasta las doce

Les plieges de condiciones técnicas v legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios deeste Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 14 de noviembre de 1950.

Núm. 1.404

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa de 10 kilos de concentrado de vitamina A + D, con arregio a las caracteristicas que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán ofertas cerradas y lacradas en la Secretaria de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 25 del mes

Los pliegos de condiciones técnicos y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

Núm. 1.405

P. 1-1

PARQUE GENERAL REGIONAL DE INTENDÉNCIA DE LA CORUÑA

. Existiendo en almacenes 9.304 kilogramos de desperdicios de sacos imutiles y autorizada su venta, se admiteu proposiciones hasta el día 12 de diciembre a las doce horas.

La Coruña, 16 de noviembre de

Núm. 1.400

· P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición por gestión directa dediversas cajas de cartón, rigidas, con arregio a las características que se señalan en los pliegos de condi-ciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirair las ofertas cerradas y lacradas en la Secretaria de la Dirección de este Establecimiento, hasta las doce horas del día 25 del mes actual,

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta secha en el tablén de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.

Núm. 1.406

.INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores núm. 75

Dispuesto por la Superioridad adquisición por gestión directa diversas etiquetas, con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, P. 1-1 que se admitirán las ofertas cerra-

das y lacradas en la Secretaria de la Dirección de este Establecimiento. hasta las doce heras del dia 27 del mes actual.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablén de anuncios de

este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario. Madrid, 16 de noviembre de 1950.

Núm. 1,407

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

LIBRETAS TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del Diario Oficial Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (Diario Official núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

		Pesetus
*	*	
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas	***	0,20
Libreta de mosquetón o fusil (1. 6 2.º año)		0,30
de fusil ametrallador (1.° 6 2.° año)		0,30
• de tiro antiaéreo con fusil ametrallador		0,30
* de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años)		0,30
» * pistola (1.* y 2.° años)		0,30
de granada de mano (1. y 2.º años)		0,15
de mortero de 50 m/m. (1.º v 2.º años)		0,30

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes. gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFI-CIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los do su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION